

ESTATUTOS

Estos Estatutos fueron aprobados por el
XIII Congreso Nacional del Partido Andalucista
celebrado los días 3, 4 y 5 de diciembre de 2004

INDICE

TITULO I

De los fines y los medios

TITULO II

De las disposiciones generales

TITULO III

De los símbolos y las conmemoraciones

TITULO IV

De los Militantes, los Colaboradores y los Simpatizantes

TITULO V

De la estructura

Capítulo I : Estructura territorial

Capítulo II: Estructura consultiva

Capítulo III: Estructura sectorial

TITULO VI

De los órganos de gobierno

Capítulo I: Generalidades

Capítulo II: Congreso Andalucista

Capítulo III: Comité Nacional Andalucista

Capítulo IV: Comisión Ejecutiva Nacional

Capítulo V: Comisión de Acción Política

Capítulo VI: Comisión de Garantías

Capítulo VII: Comités Andalucistas

TITULO VII

De la participación en las Instituciones

TITULO VIII

Del régimen económico

TITULO IX

De las Juventudes Andalucistas

TITULO X

De la modificación de los Estatutos

DISPOSICION ADICIONAL

De las Juntas Liberalistas de Andalucía

TITULO I

DE LOS FINES Y LOS MEDIOS

Artículo 1. Fines

1.1 El Partido Andalucista es un Partido nacionalista, de izquierda, federalista, democrático y progresista, que tiene como objetivo final la liberación de Andalucía mediante la instauración de un Poder Andaluz que permita quebrar la dependencia económica, la alienación cultural, el subdesarrollo social y la subordinación política que sufre la Nación Andaluza, comprometiéndose en la lucha por una democracia social avanzada que haga realmente efectivas la libertad, la igualdad, la justicia y la solidaridad para todos los hombres y mujeres de Andalucía.

1.2 El Partido Andalucista basa sus posiciones en todas las aportaciones teóricas, políticas y culturales a favor de la democracia plena, el derecho al trabajo digno, la solidaridad entre los pueblos, el derecho a la autodeterminación, la no violencia y la protección del medio ambiente.

1.3 El Partido Andalucista manifiesta su adhesión al federalismo europeo, basado en la independencia solidaria de todos los pueblos, y concibe la continuidad histórica del Estado Español como resultante de un proceso pactado de asociación federativa entre pueblos libres e iguales.

1.4 El Partido Andalucista asume la defensa y la promoción de la identidad y los intereses de los andaluces donde quiera que estén, al tiempo que manifiesta su solidaridad a favor del pleno reconocimiento de los derechos y libertades de todos los pueblos, contribuyendo al afianzamiento de la paz, la cooperación universal, la afirmación de los Derechos Humanos y el encuentro entre las culturas y las civilizaciones.

Artículo 2. Medios

2.1 El Partido Andalucista utiliza como instrumento para la consecución de sus fines la participación en la política institucional, el fomento de la conciencia de identidad del Pueblo Andaluz, continuando la labor desarrollada por el andalucismo histórico, y la acción cívica de los intereses generales de la Nación Andaluza.

2.2 El Partido Andalucista es plenamente soberano para estructurar su propia organización, para decidir su estrategia y su táctica, y para establecer relaciones con las organizaciones con las que tenga coincidencias generales o coyunturales y que repercutan en el bienestar social y el progreso del Pueblo Andaluz.

TITULO II

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Funcionamiento

3.1 El Partido Andalucista se rige por normas democráticas como forma de participación directa y corresponsabilidad de los Militantes en la vida interna del Partido.

3.2 El Partido reconoce a sus miembros los mismos derechos democráticos que exige para la sociedad y, en especial, la libertad de conciencia, la libre circulación de ideas y la libertad de expresión en el seno del Partido.

3.3 Todos los órganos del Partido tienen autonomía para actuar en los territorios de su competencia, siempre que sus decisiones no contradigan la línea general del Partido, lo establecido en estos Estatutos y los acuerdos vinculantes.

Artículo 4. Debate

4.1 El Partido garantiza la total libertad de debate dentro de los distintos ámbitos estructurales y a través de los cauces establecidos en los Estatutos.

4.2 El Partido tiene una única estructura, tanto para el debate como para la acción, por tanto se excluye expresamente la existencia de tendencias organizadas institucionalizadas.

Artículo 5. Unidad

5.1 La unidad del Partido se basa en las Declaraciones y en las Resoluciones del Congreso Andalucista.

5.2 Corresponde al Comité Nacional Andalucista interpretar las Declaraciones y Resoluciones del Congreso Andalucista, cuya aplicación compete a la Comisión Ejecutiva Nacional. Es responsabilidad de ambos órganos decidir la estrategia y la táctica global del Partido, poniéndolas en práctica con la cooperación de todos los militantes.

TITULO III

DE LOS SIMBOLOS Y CONMEMORACIONES

Artículo 6. Símbolos

6.1 La bandera del Partido Andalucista es la de Andalucía, con un triángulo equilátero de color rojo apoyado en su lateral izquierdo, dentro del cual aparece el anagrama del Partido en color blanco.

6.2 El logotipo del Partido es una mano izquierda abierta, de cuya muñeca nace una circunferencia que enmarca la mano, quedando abierta en la zona inmediata a la muñeca, toda ella en color rojo.

6.3 El Partido Andalucista defiende y difunde los símbolos de Andalucía.

6.4 En las sedes del Partido Andalucista, sin perjuicio de lo que en su caso establezca la legislación vigente para las instituciones públicas, deben utilizarse los símbolos oficiales de Andalucía recogidos en el Estatuto de Autonomía, sin simplificaciones ni esquematizaciones, y los propios del Partido Andalucista.

6.5 Reglamentariamente se determinará el manual de imagen del Partido, así como las normas de uso de sus símbolos.

Artículo 7. Conmemoraciones

7.1 El Partido Andalucista organiza anualmente actos públicos de afirmación nacionalista los días 11 de agosto, aniversario del fusilamiento de Blas Infante, Padre de la Patria Andaluza, y 4 de diciembre, fecha reconocida por el Andalucismo como Día Nacional de Andalucía.

7.2 El Día del Partido Andalucista se celebra el primer Domingo de cada Primavera, mediante la concentración festiva de los Militantes, los Colaboradores y los Simpatizantes. Esta celebración debe rotar por los diferentes territorios de Andalucía.

TITULO IV

DE LOS MILITANTES, LOS COLABORADORES Y LOS SIMPATIZANTES

Artículo 8. Naturaleza

8.1 Son Militantes del Partido Andalucista los nacidos en Andalucía o vinculados a ella, mayores de edad, que solicitan su incorporación, aceptan su ideología, acatan sus Estatutos y participan en sus actividades interna y externas.

8.2 Son Colaboradores del Partido Andalucista aquellos que, sin ser Militantes, lo ayudan política y económicamente.

8.3 Son Simpatizantes del Partido Andalucista aquellos que, sin ser Militantes, lo apoyan políticamente.

Artículo 9. Admisión

9.1 Las solicitudes de admisión en el Partido Andalucista se cumplimentan en la Agrupación del Municipio correspondiente y deben publicarse en el plazo de una semana, durante 15 días naturales, en el tablón de anuncios de la Sede correspondientes, por si hubiera alguna objeción. En caso de no existir ninguna objeción, el alta se produce automáticamente, informándose de ella en la siguiente Asamblea ordinaria que se celebre.

9.2 Si hubiera objeciones, deben dirigirse por escrito y debidamente argumentadas al Comité Andalucista del Municipio correspondiente, que debe oír al solicitante, para posteriormente resolver al respecto. Contra la resolución del Comité cabe recurso ante la Comisión de Garantías.

9.3 La admisión de los Militantes tiene eficacia a partir de la entrega del carnet personal acreditativo de su pertenencia al Partido, que debe tener lugar en el plazo de un mes a partir del alta.

9.4 Los nuevos Militantes tienen la obligación de incorporarse de inmediato al Plan de Formación aprobado por la Comisión Ejecutiva Nacional y desarrollado por el Comité del Municipio correspondiente.

9.5 Las readmisiones se resuelven por la Comisión Ejecutiva Nacional, previo informe del Comité del Municipio correspondiente.

9.6 La admisión de colectivos se resuelve por la Comisión Ejecutiva Nacional, después de oír a los Comités de los Municipios afectados, previo visto bueno del Comité Nacional Andalucista.

Artículo 10. Derechos de los Militantes

10.1 Todos los Militantes tienen los mismos derechos, salvo las excepciones que se establecen en estos Estatutos.

10.2 Los Militantes tienen derecho a recibir del Partido la formación política y técnica que les permita ejercer las tareas que se les encomienden.

10.3 Los Militantes tienen derecho a recibir la información necesaria sobre las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno del Partido, especialmente respecto de aquellas cuestiones que afecten de forma importante al mismo.

10.4 Los Militantes tienen derecho a participar en la elaboración de la línea política del Partido, a través de los cauces establecidos al efecto, y debatir libremente sobre posiciones políticas propias y ajenas, en el seno del Partido.

10.5 Los Militantes tienen derecho a elegir y a ser elegidos en cuantos procesos se planteen dentro del Partido, en la forma establecida por los presentes Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen, siempre que estén al corriente de las cuotas.

10.6 Los Militantes tienen derecho a participar en la elaboración de los programas y listas electorales, a través de sus respectivas Agrupaciones u órganos pertinentes.

10.7 Los Militantes tienen derecho a ejercer el control político de los cargos del Partido.

10.8 Los Militantes tienen derecho a formar parte de los Grupos Andalucistas y a participar en ellos mediante la libre expresión, en su seno, de ideas e iniciativas.

10.9 Los Militantes tienen derecho a ser protegidos por los órganos de gobierno frente a ataques injustos internos o externos.

10.10 Los Militantes tienen derecho a plantear ante los órganos del Partido todos los asuntos de su competencia, y deben recibir respuesta razonada en el plazo máximo de un mes.

10.11 Los Militantes tienen derecho a usar los medios materiales y humanos del Partido en el cumplimiento de sus obligaciones y con la autorización de los órganos de gobierno correspondientes.

10.12 Los militantes no pueden ser privados de sus derechos, salvo decisión contraria de los órganos competentes, y en los casos específicos que establecen estos Estatutos.

Artículo 11. Deberes de los Militantes

11.1 Los Militantes deben promover el nacionalismo andaluz y defender los intereses generales del Partido Andalucista, así como sus declaraciones políticas, sus programas electorales, las Resoluciones del Congreso Andalucista y los Estatutos.

11.2 Los Militantes deben responsabilizarse plenamente ante los órganos de gobierno del trabajo político que se les encomiende y que acepten voluntariamente.

11.3 Los Militantes deben solidarizarse material y moralmente con los demás Militantes, así como respetar sus opiniones y posiciones políticas.

11.4 Los Militantes deben acatar las Resoluciones de los órganos de gobierno del Partido.

11.5 Los Militantes deben aportar información y conocimientos, a requerimiento de los órganos de gobierno del Partido.

11.6 Los Militantes deben asistir activamente a cuantos actos sean convocados por el Partido.

11.7 Los Militantes deben asumir, salvo causa justificada, aquellas tareas políticas que les sean encomendadas, y muy especialmente su designación como apoderados o interventores en las elecciones.

11.8 Los Militantes deben colaborar económicamente, según se establezca orgánica y estatutariamente o se haya convenido expresamente con los órganos de gobierno del Partido. El incumplimiento de este deber por más de un año implica la suspensión cautelar, previa notificación al interesado, de los derechos de elegir y ser elegido, de ejercer el voto cuando se trate de aprobar el informe de gestión de su Comité de Municipio, de participar en la elaboración de las candidaturas electorales, y de ser contabilizado a la hora de determinar los Delegados/as que le corresponden a su Agrupación para las Asambleas de ámbito territorial superior y para el Congreso Andalucista. Esta suspensión cautelar de los derechos referidos queda sin efecto al hacer efectivo el pago correspondiente a la totalidad de los débitos pendientes por este concepto.

11.9 Los militantes no deben participar en manifestaciones, actos o cualesquiera otras iniciativas políticas promovidas por otras organizaciones, prohibidas por los órganos de gobierno o contradictorias con las resoluciones del Partido.

11.10 Los Militantes deben observar buena conducta cívica y ética y no expresar sus opiniones públicamente en términos irresponsables. En este sentido, el Comité Nacional Andalucista aprobará, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, el código ético del Militante Andalucista, que constituirá el marco de actuación en el que deberán conducirse todos los Militantes, sin perjuicio de lo expresado como deberes de los mismos en estos Estatutos.

11.11 Los Militantes deben respetar los presentes Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen. Su violación será sancionada por los órganos competentes, que pueden llegar a decidir la separación del Partido.

11.12 Los Militantes no deben pertenecer a ninguna otra organización política, salvo las reconocidas por el Partido Andalucista.

Artículo 12. Censos de Colaboradores y Simpatizantes

Los Comités de Municipio deben fomentar la participación de los Colaboradores y los Simpatizantes, y son responsables de la elaboración de los censos de éstos para convocarles a cuantas actividades consideren oportunas, así como para facilitarles la información que se considere de interés.

Los Militantes, Colaboradores y Simpatizantes tendrán derecho en todo momento a la protección de datos, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 13. Colaboración con entidades

13.1 Se pueden establecer acuerdos de colaboración con entidades culturales, profesionales, recreativas, cooperativas, centros de estudios, clubes de opinión y similares, siempre que en sus estatutos no exista contradicción con las declaraciones y resoluciones del Congreso Andalucista.

13.2 La colaboración con entidades se articula mediante un convenio que debe ser sometido a la aprobación del Comité Nacional Andalucista.

TITULO V

DE LA ESTRUCTURA

Capítulo I

Estructura Territorial

Artículo 14. Organización municipal

14.1 La unidad básica de la estructura territorial del Partido Andalucista la constituye la Agrupación Andalucista de cada Municipio, que está integrada por todos los Militantes de ese Municipio.

14.2 La Agrupación Andalucista tiene autonomía para regular su propio funcionamiento, de conformidad con los Estatutos y los Reglamentos que los desarrollan.

14.3 La Asamblea Andalucista es el órgano de gobierno representativo de la Agrupación correspondiente y está integrada por todos sus Militantes.

Artículo 15. Organización comarcal

15.1 La estructura comarcal se regula por lo establecido en estos Estatutos y por lo que reglamentariamente se disponga por el Comité Nacional Andalucista, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional.

15.2 Los Comités Andalucistas de Provincia deben constituir Asambleas y Comités Andalucistas de Comarca, previa consulta a las Asambleas Andalucistas de Municipio que se vayan a integrar en la Comarca.

15.3 Se constituirán Asambleas y Comités Andalucistas de Comarca de acuerdo con el mapa comarcal aprobado por la Comisión Ejecutiva Nacional.

15.4 Las Asambleas Andalucistas de Comarca están integradas por todos los Militantes de la Comarca o, en el caso de que su número sea superior a 500, por sus Delegados.

Artículo 16. Organización Provincial

Las Asambleas Andalucistas de Provincia están integradas por todos los Militantes de la Provincia o, en el caso de que su número sea superior a 500, por sus Delegados.

Artículo 17. Novena Provincia

Aquellos andaluces que residan fuera del territorio de Andalucía pueden afiliarse al Partido Andalucista constituyendo agrupaciones en su lugar de residencia, previa autorización de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Capítulo II

Estructura consultiva

Artículo 18. El Consejo Nacional de Comarcas

18.1 El Consejo Nacional de Comarcas es el órgano consultivo y asesor de ámbito nacional entre la Comisión Ejecutiva Nacional y los Comités Comarcales de todos los territorios de Andalucía.

18.2 El Consejo Nacional de Comarcas está integrado por los miembros del Comité Nacional Andalucista y las Primeras Secretarías Comarcales.

18.3 El Consejo Nacional de Comarcas es convocado y presidido por la Secretaría General.

18.4 El Consejo Nacional de Comarcas se reúne, al menos, una vez al año.

18.5 El funcionamiento del Consejo Nacional de Comarcas se regulará por lo establecido en estos Estatutos y en los Reglamentos que los desarrollen.

Artículo 19. El Consejo Político Provincial

19.1 El Consejo Político Provincial es el órgano consultivo y asesor del Partido en el ámbito territorial de la Provincia.

19.2 El Consejo Político Provincial está compuesto por: los/as miembros del Comité Andalucista de la Provincia; las Primeras Secretarías Comarcales; las Primeras Secretarías de Municipio; los/as portavoces de los Grupos Municipales Andalucistas de la Provincia; los/as cargos públicos de ámbito provincial y los Alcaldes/as Andalucistas de la Provincia.

19.3 El Consejo Político Provincial es convocado y presidido por la Primera Secretaría Provincial.

19.4 El Consejo Político Provincial se reúne en sesión ordinaria trimestralmente.

19.5 El funcionamiento del Consejo Político Provincial se regulará por lo establecido en estos Estatutos y en los Reglamentos que los desarrollen.

Capítulo III

Estructura sectorial

Artículo 20. Grupos sectoriales

20.1 La estructura sectorial es complementaria y no sustitutoria de la estructura territorial y tiene carácter único para toda Andalucía.

20.2 La unidad básica de la estructura sectorial es la Comisión Andalucista de cada sector.

20.3 Las Comisiones Andalucistas sectoriales se constituyen por resolución de la Comisión Ejecutiva Nacional para atender necesidades operativas concretas.

20.4 Las Comisiones Andalucistas sectoriales se dedican a las tareas concretas que constituyen su razón de ser. Sus actividades pueden ser de información, estudio y debate, y pueden elevar a la Comisión Ejecutiva Nacional las propuestas que consideren convenientes.

20.5 Los Militantes que se adscriban a Comisiones Andalucistas sectoriales siguen integrados, a todos los efectos, en sus Agrupaciones correspondientes.

20.6 Las Comisiones Andalucistas sectoriales deben propiciar la participación de Colaboradores y Simpatizantes en sus actividades y reuniones, y servir además de conexión entre el Partido y la sociedad civil.

Artículo 21. Conferencias sectoriales

Las conferencias sectoriales están compuestas por todos los Militantes adscritos a las Comisiones de un mismo sector. Las Conferencias sectoriales serán coordinadas por un miembro de la Comisión Ejecutiva Nacional elegido por ésta para tal fin.

TITULO VI
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Capítulo I

Generalidades

Artículo 22. Naturaleza

22.1 Los órganos de gobierno ejecutivos del Partido Andalucista son: el Congreso Andalucista, la Comisión Ejecutiva Nacional, los Comités Andalucistas de Provincia, de Comarca y de Municipio y, en su caso, de Distrito o de Entidad Local Autónoma. Los órganos de gobierno no ejecutivos del Partido Andalucista son el Comité Nacional Andalucista y la Comisión de Garantías.

22.2 Los órganos de gobierno están integrados exclusivamente por los Militantes del Partido Andalucista que estén en el pleno ejercicio de sus derechos, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y en los Reglamentos que los desarrollen.

Artículo 23. Funcionamiento

23.1 Los órganos de gobierno desarrollan su propia actividad política respetando la democracia interna, impulsando la actividad y la iniciativa de sus miembros, y manteniendo las necesarias relaciones orgánicas internas.

23.2 Los órganos de gobierno del Partido deben rendir cuentas anualmente ante la instancia que los ha elegido, excepto la Comisión Ejecutiva Nacional que lo hará ante el Comité Nacional Andalucista.

Artículo 24. Elección

24.1 Las Asambleas para la elección de los órganos de gobierno deben celebrarse en un plazo máximo de seis meses, a partir de la celebración del Congreso Andalucista.

24.2 La elección de los órganos de gobierno debe atenerse a los principios de unidad de acción y pluralidad de representación.

24.3 La elección de los órganos de gobierno se realiza siempre mediante listas completas, cerradas y bloqueadas, salvo en el caso de la Comisión de Garantías, cuyos miembros se elegirán entre candidatos/as individuales, según lo previsto en estos Estatutos.

24.4 Los miembros del Congreso se eligen en listas completas, mediante sistema proporcional; los miembros de las Asambleas Provinciales y, en su caso, Comarcales se eligen en listas que contendrán, al menos, el 50% de los miembros a elegir, mediante sistema proporcional; los miembros del Comité Nacional Andalucista a elegir por el

Congreso se eligen mediante sistema proporcional en listas completas. Los órganos ejecutivos (Comisión Ejecutiva Nacional, Comités de Provincia, de Comarca, de Municipio, de Distrito y de Entidad Local Menor) se eligen en listas cerradas mediante sistema mayoritario. La Comisión de Garantías se elige en listas abiertas mediante sistema mayoritario.

24.5 Cuando se trate de la elección de los Comités de Provincia, Comarca, Municipio o ámbito inferior al Municipio, las candidaturas deben ser presentadas, al menos veinticuatro horas antes de la votación ante el órgano territorial inmediatamente superior.

24.6 El Comité Nacional Andalucista, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, aprueba el conjunto de normas reguladoras de los procesos electorales que se den en el seno del Partido, atendiendo en todo caso a los criterios que se establecen en estos Estatutos.

24.7 En las candidaturas a los diferentes órganos de gobierno se tendrán en cuenta las siguientes incompatibilidades:

- Es incompatible la pertenencia a órganos de gobierno en más de dos niveles territoriales diferentes.
- Es incompatible la permanencia en un mismo cargo orgánico por más de tres periodos congresuales ordinarios consecutivos.

Artículo 25. Acuerdos

25.1 Los acuerdos de los distintos órganos de gobierno del Partido se adoptan por mayoría y son vinculantes para todos, sin perjuicio del derecho de la minoría a mantener sus tesis y a expresarlas en el seno del Partido.

25.2 Las resoluciones de los órganos de gobierno superiores son vinculantes para los órganos de gobierno inferiores, sin perjuicio del derecho de éstos a manifestar tesis contrarias en el seno del Partido.

Capítulo II

Congreso Andalucista

Artículo 26. Naturaleza

El Congreso Andalucista es el órgano soberano del Partido, está dotado de las más amplias facultades de decisión y de control, y resuelve especialmente sobre la línea ideológica, la acción política y la organización del Partido, lo que siempre va precedido de un amplio debate.

Artículo 27. Composición

27.1 Son miembros del Congreso los/as Delegados/as elegidos/as por las Agrupaciones respectivas, en el número que se establezca reglamentariamente por el Comité Nacional Andalucista y en régimen de representación proporcional, no pudiendo ser el número de Delegados/as electos/as menor de 600 y asegurando en todo caso la participación mínima de 1 Delegado/a por Agrupación, estatutaria y reglamentariamente constituida.

27.2 Son miembros del Congreso con carácter nato, sin que en ningún caso puedan superar el 20% del total de Delegados/as:

- Los miembros del Comité Nacional Andalucista.
- Los miembros de la Comisión de Garantías.
- La Junta Nacional de Juventudes Andalucistas, en un número nunca inferior al 5% de los Delegados/as.

27.3 Ningún territorio provincial puede tener menos del 5% del total de Delegados/as.

27.4 Pueden asistir al Congreso Andalucista como invitados, representaciones de organizaciones sectoriales, así como de entidades vinculadas al Partido.

Artículo 28. Competencias

28.1 El Congreso elige a la Mesa, integrada por nueve miembros, entre los presentes. La Mesa preside y dirige el desarrollo del Congreso Andalucista. La Mesa elige de entre sus miembros un presidente.

28.2 El Congreso debate y valora la gestión del Comité Nacional Andalucista, de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión de Garantías.

28.3 El Congreso elige al Comité Nacional Andalucista, a la Comisión Ejecutiva Nacional y a la Comisión de Garantías.

28.4 El Congreso resuelve sobre la línea política e ideológica del Partido y sobre su estrategia, así como sobre la modificación de los Estatutos.

28.5 El Congreso resuelve sobre el estado de cuentas.

28.6 El Congreso resuelve sobre los procesos de fusión y disolución.

Artículo 29. Periodicidad

El Congreso Andalucista se reúne en sesión ordinaria cada cuatro años naturales. El Comité Nacional Andalucista puede aplazar la celebración del Congreso por un plazo máximo de seis meses, por razones excepcionales, a iniciativa propia o a instancia de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 30. Convocatoria

30.1 El Congreso Andalucista es convocado, con una antelación mínima de tres meses y a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, por el Comité Nacional Andalucista, que determina la fecha y lugar de celebración.

30.2 El Comité Nacional Andalucista designa, en el momento de la convocatoria, al Comité Organizador del Congreso, integrado por nueve miembros entre los que está el Secretario General, que lo preside.

30.3 Se envía a todas la Agrupaciones, de forma simultánea, el orden del día y la ponencia de Declaración Política, así como las memorias de gestión del Comité Nacional Andalucista, de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión de Garantías.

30.4 Las Agrupaciones disponen de un máximo de cuarenta días para formular enmiendas a las ponencias objeto de debate en el Congreso.

30.5 Antes de la celebración del Congreso Andalucista, la Comisión Ejecutiva Nacional debe enviar a todas las Agrupaciones una memoria con las enmiendas recibidas.

Artículo 31. Funcionamiento

31.1 El desarrollo del Congreso Andalucista debe ajustarse a lo establecido reglamentariamente.

31.2 El Congreso Andalucista es presidido, dirigido y moderado por la Mesa del Congreso, la cual está presidida por el Presidente de la Mesa del Congreso que será elegido por ésta de entre sus miembros.

31.3 La Mesa del Congreso asume la dirección del Partido hasta la elección de los nuevos órganos de gobierno.

31.4 Todos los acuerdos se adoptan por votación pública, salvo la elección del Comité Nacional Andalucista, de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión de Garantías, que se realiza por votación secreta.

31.5 Los/as Delegados/as del Congreso Andalucista no tienen ninguna competencia específica fuera del ejercicio de su función durante el Congreso.

31.6 Todos/as los/as Delegados/as del Congreso Andalucista tienen voz y voto en el debate de las ponencias.

31.7 Cualquier enmienda que no sea aprobada por la Comisión correspondiente, pero que cuente, al menos, con el apoyo del 30% de los/as Delegados/as inscritos/as en dicha Comisión, puede ser defendida en las sesiones plenarias.

31.8 Todas las resoluciones del Congreso Andalucista deben ser editadas y remitidas a las Agrupaciones en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 32. Sesión extraordinaria

32.1 Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el Congreso Andalucista puede ser convocado en sesión extraordinaria, no siendo preciso atender los plazos establecidos para las sesiones ordinarias.

32.2 La sesión extraordinaria del Congreso Andalucista puede ser convocada por el Comité Nacional Andalucista, a iniciativa propia, de la Comisión Ejecutiva Nacional o de un número de Agrupaciones que integren a la mayoría de los/as Militantes del Partido.

En todo caso, la convocatoria debe incluir necesariamente la propuesta que se presente al Congreso Andalucista y que debe ser debatida previamente por el conjunto del Partido.

El Congreso Andalucista, en sesión extraordinaria, sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el orden del día.

32.3 Los/as Delegados/as de las sesiones extraordinarias del Congreso Andalucista son los representantes elegidos por las Agrupaciones para el caso, además de los miembros natos que se indican en estos Estatutos.

Capítulo III

Comité Nacional Andalucista

Artículo 33. Naturaleza

El Comité Nacional Andalucista es el máximo órgano del Partido entre Congresos y es garante del cumplimiento de las resoluciones aprobadas en el Congreso Andalucista.

Artículo 34. Composición

34.1 El Comité Nacional Andalucista está constituido por cuarenta miembros elegidos por el Congreso Andalucista entre los/as propios/as Delegados/as y 3 representantes de Juventudes Andalucistas a elegir por esta organización. Son también miembros del Comité Nacional Andalucista los que lo sean de la Comisión Ejecutiva Nacional.

34.2 Las funciones de presidencia y coordinación del Comité Nacional Andalucista corresponden a la Secretaría General del Partido.

34.3 Las vacantes del Comité Nacional Andalucista que se produzcan entre Congresos se cubren siguiendo el riguroso orden de la candidatura a este órgano en la que se presentó la persona que causa la vacante. En el caso de agotarse la lista, incluidos/as los/as suplentes, los/as miembros del Comité Nacional Andalucista que fueron elegidos/as en el Congreso en la candidatura a la que perteneció la persona que causa

baja propondrán un nombre, para su aprobación, al Comité Nacional Andalucista, de entre los/as Delegados/as al Congreso. Los miembros electos del Comité Nacional Andalucista son inamovibles y sólo causarán baja por renuncia expresa, expulsión del Partido o sentencia penal definitiva.

34.4 La Mesa del Comité Nacional Andalucista está integrada por el Secretario General, que la preside, y cuatro miembros elegidos por el Comité Nacional Andalucista, entre los que hubieren sido elegidos directamente por el Congreso.

Artículo 35. Competencias

35.1 El Comité Nacional Andalucista convoca las sesiones del Congreso Andalucista, a instancias de la Comisión Ejecutiva Nacional.

35.2 El Comité Nacional Andalucista valora anualmente la gestión de la Comisión Ejecutiva Nacional mediante el debate y votación del pertinente informe de gestión.

35.3 El Comité Nacional Andalucista aprueba los programas electorales de ámbito nacional, estatal y europeo, elaborados por la Comisión Ejecutiva Nacional.

35.4 El Comité Nacional Andalucista hace el seguimiento de la labor de los Gobiernos de Andalucía, España y Europa, así como de sus respectivos Parlamentos.

35.5 El Comité Nacional Andalucista aprueba la política de alianzas y pactos de ámbito nacional o supranacional del Partido, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional.

35.6 El Comité Nacional Andalucista designa a los miembros del Gobierno Andaluz, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional.

35.7 El Comité Nacional Andalucista aprueba los Presupuestos anuales del Partido, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional.

35.8 El Comité Nacional Andalucista resuelve las cuestiones disciplinarias de su competencia.

35.9 El Comité Nacional Andalucista conoce el trabajo que realice la Comisión de Garantías a través del debate y votación de su pertinente informe anual de gestión.

35.10 El Comité Nacional Andalucista interpreta los Estatutos.

35.11 El Comité Nacional Andalucista aprueba los Reglamentos que desarrollen los Estatutos, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional.

35.12 El Comité Nacional Andalucista ratifica los Reglamentos de las Agrupaciones.

35.13 El Comité Nacional Andalucista, a propuesta de la Secretaría General, cubre las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Nacional. Cuando estas vacantes afecten a la Secretaría General o a la mitad más uno, como mínimo y de forma simultánea, de sus miembros, el Comité Nacional Andalucista convocará sesión

extraordinaria del Congreso para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 36. Funcionamiento

36.1 El Comité Nacional Andalucista se reúne en sesión ordinaria, al menos, una vez cada trimestre natural, convocado por la Secretaría General, a iniciativa propia o de la Comisión Ejecutiva Nacional.

36.2 El Comité Nacional Andalucista puede ser convocado en sesión extraordinaria por la Secretaría General a iniciativa propia, de la Mesa del propio Comité Nacional Andalucista, de un tercio de sus miembros, o de la Comisión Ejecutiva Nacional.

36.3 El orden del día de la primera sesión ordinaria de cada año natural del Comité Nacional Andalucista debe incluir el Informe de Gestión de la Comisión Ejecutiva Nacional, a lo largo del año anterior.

36.4 El Comité Nacional Andalucista se considera válidamente constituido con la presencia, en primera convocatoria, de la mayoría de sus miembros y, en segunda convocatoria, con la presencia de una cuarta parte.

36.5 Los acuerdos del Comité Nacional Andalucista se adoptan por mayoría simple, salvo los siguientes que requieren mayoría absoluta:

- a) Aprobar el Reglamento del Comité Nacional Andalucista y del Congreso Andalucista, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- b) Aprobar la propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional de Orden del Día del Congreso Andalucista.
- c) Elegir al Comité Organizador del Congreso Andalucista.

36.6 Las funciones de coordinación del Comité Nacional Andalucista corresponden a la Secretaría General.

36.7 La sede permanente de las sesiones del Comité Nacional Andalucista será la ciudad de Antequera.

Capítulo IV

Comisión Ejecutiva Nacional

Artículo 37. Naturaleza

37.1 La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano responsable de dirigir la política del Partido, de acuerdo con la línea definida por el Congreso Andalucista.

37.2 La Comisión Ejecutiva Nacional es elegida directamente por el Congreso Andalucista, por mayoría simple de votos.

37.3 La Comisión Ejecutiva Nacional está constituida por:

- Secretaría General
- Vicesecretaría de Relaciones con la Sociedad
- Vicesecretaría de Relaciones Institucionales
- Secretaría de Organización
- Secretaría de Comunicación
- Secretaría de Administración y Finanzas
- Secretaría de Formación
- Secretaría de Política Municipal
- Secretaría de Políticas Sectoriales
- Secretaría de Acción Sindical
- Secretaría de Acción Política
- Secretaría de Políticas para la Igualdad
- Otros miembros, hasta un máximo de ocho vocales
- Asimismo, forman parte de la Comisión Ejecutiva Nacional las Primeras Secretarías de Provincia, los Portavoces parlamentarios y la Secretaría de Política para la Juventud, cuyo titular debe ser elegido por la propia Comisión Ejecutiva Nacional, a propuesta de Juventudes Andalucistas.

Artículo 38. Competencias

38.1 La Comisión Ejecutiva Nacional dirige el Partido, definiendo y ejecutando la línea política establecida por el Congreso Andalucista.

38.2 La Comisión Ejecutiva Nacional administra los recursos y el patrimonio del Partido.

38.3 La Comisión Ejecutiva Nacional realiza cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Partido.

38.4 La Comisión Ejecutiva Nacional supervisa, dinamiza, coordina e informa a los Comités y a los Grupos sectoriales e institucionales.

38.5 La Comisión Ejecutiva Nacional valora la actuación de los cargos públicos del Partido.

38.6 La Comisión Ejecutiva Nacional mantiene relaciones con otras organizaciones políticas y sociales.

38.7 La Comisión Ejecutiva Nacional organiza internamente el Partido.

38.8 La Comisión Ejecutiva Nacional propone a los Grupos Andalucistas Parlamentarios el nombramiento de sus Presidentes, Portavoces y representantes en las entidades que de ellos dimanen.

38.9 La Comisión Ejecutiva Nacional ratifica el nombramiento de Presidentes, Portavoces y representantes de los Grupos Andalucistas Municipales y Provinciales.

- 38.10** La Comisión Ejecutiva Nacional coordina los proyectos políticos del Partido.
- 38.11** La Comisión Ejecutiva Nacional apoya la acción de gobierno del Partido y dirige su explicación a la opinión pública.
- 38.12** La Comisión Ejecutiva Nacional sigue la labor de los Gobiernos de Andalucía, España y Europa, de sus respectivos Parlamentos y de cualquier otra institución donde se debatan los intereses de Andalucía.
- 38.13** La Comisión Ejecutiva Nacional designa el Comité Electoral Central en cada proceso electoral, así como la Comisión Nacional de Listas.
- 38.14** La Comisión Ejecutiva Nacional propone al Comité Nacional Andalucista a los miembros del Gobierno Andaluz y a los candidatos a las Elecciones Generales y Europeas.
- 38.15** La Comisión Ejecutiva Nacional designa a los/as candidatos/as a Presidente/a de Diputación y ratifica a los/as candidatos/as a las Alcaldías de Municipio y de Entidades Locales Autónomas elegidos/as por sus respectivos Comités. En el caso de las Alcaldías, los/as candidatos/as serán elegidos/as, a propuesta de su Comité, por sus respectivas Asambleas en las que participarán todos/as los/las Militantes, independientemente del número de éstos.
- 38.16** La Comisión Ejecutiva Nacional participa en la confección de las candidaturas electorales del Partido en la forma que determinan estos Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen.
- 38.17** La Comisión Ejecutiva Nacional aprueba la política de alianzas y pactos de ámbito provincial y comarcal, a propuesta de los respectivos Comités de Provincia.
- 38.18** La Comisión Ejecutiva Nacional aprueba la política de alianzas y pactos de ámbito local, previo informe de los Comités de Municipio, Comarca y Provincia respectivos.
- 38.19** La Comisión Ejecutiva Nacional resuelve los conflictos que surjan en el seno del Partido y acata los dictámenes de la Comisión de Garantías en vía de recurso.
- 38.20** La Comisión Ejecutiva Nacional supervisa la afiliación al Partido, así como la edición y distribución de los carnets y sellos del Partido.
- 38.21** La Comisión Ejecutiva Nacional designa Delegados, a los que se encomiendan tareas específicas que deben realizarse bajo la dependencia del Secretario General.
- 38.22** La Comisión Ejecutiva Nacional aprueba la organización y el presupuesto de las campañas electorales.
- 38.23** La Comisión Ejecutiva Nacional coordina la actividad sectorial del Partido y convoca las conferencias sectoriales.

38.24 La Comisión Ejecutiva Nacional coordina la actividad institucional del Partido.

38.25 La Comisión Ejecutiva Nacional propone al Comité Nacional Andalucista los Reglamentos que desarrollan estos Estatutos.

38.26 La Comisión Ejecutiva Nacional ejerce las funciones que le asignen los Reglamentos que desarrollen estos Estatutos.

38.27 La Comisión Ejecutiva Nacional establece convenios de colaboración con colectivos que trabajen en movimientos cívicos y sociales, siempre que no se de contradicción con las declaraciones y resoluciones del Partido.

38.28 La Comisión Ejecutiva Nacional da directrices sobre el contenido de las publicaciones unitarias y periódicas que edite el Partido.

38.29 La Comisión Ejecutiva Nacional ratifica las listas electorales, a propuesta de los órganos competentes, según lo establecido en estos Estatutos y en los Reglamentos que los desarrollen.

38.30 La Comisión Ejecutiva Nacional elabora las listas a las Elecciones Europeas.

38.31 La Comisión Ejecutiva Nacional anula los acuerdos de las Asambleas y de los Comités que vulneren los Estatutos o las Resoluciones de los órganos de gobierno; estas decisiones pueden ser recurridas en última instancia ante la Comisión de Garantías.

Artículo 39. Funcionamiento

39.1 La Comisión Ejecutiva Nacional se reúne al menos una vez al mes, convocada por el Secretario General.

39.2 La Comisión Ejecutiva Nacional podrá elegir de su seno una Comisión Delegada, facultada con las competencias que ella misma le delegue y de la que formarán parte, al menos, el Secretario General, que la preside, y los Secretarios de Organización y de Administración y Finanzas.

39.3 La Comisión Ejecutiva Nacional puede elegir en su seno comisiones para temas específicos, con las facultades que considere oportuno delegar.

39.4 Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Nacional se adoptan por mayoría simple y requieren, en todo caso, la presencia de la mayoría de sus miembros.

39.5 Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva Nacional son reservadas.

39.6 Los votos particulares se hacen constar en el Acta, a instancias de los interesados.

39.7 Las Actas de las reuniones de la Comisión Ejecutiva Nacional están a disposición del Comité Nacional Andalucista, para su consulta.

39.8 La Comisión Ejecutiva Nacional hará llegar un extracto de los acuerdos de sus reuniones a todas las Agrupaciones Locales.

Artículo 40. Secretaría General

40.1 La Secretaría General coordina la política y la estrategia del Partido, es portavoz de la Comisión Ejecutiva Nacional y coordina sus trabajos.

40.2 La Secretaría General, por delegación de la Comisión Ejecutiva Nacional, ostenta la representación del Partido ante los órganos políticos, administrativos y jurisdiccionales, pudiendo actuar por sí o a través de delegados para fines específicos.

40.3 La Secretaría General dirige la actividad económica del Partido, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría de Administración y Finanzas.

40.4 La Secretaría General es la más alta representación del Partido Andalucista.

40.5 La Secretaría General preside y modera las sesiones del Comité Nacional Andalucista, así como cuantos actos y reuniones en los que esté presente.

Artículo 41. Secretarías Nacionales

41.1 Las Secretarías Nacionales asumen las funciones que se especifican en el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Nacional y proponen a ésta el programa anual de actuación, del que se responsabilizan ante la misma, ante el Comité Nacional Andalucista y ante el Congreso Andalucista.

41.2 Las Secretarías Nacionales deben dedicarse prioritariamente a las tareas de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Capítulo V

Comisión de Acción Política

Artículo 42. Naturaleza

42.1 La Comisión de Acción Política es el órgano consultivo y de coordinación entre la Comisión Ejecutiva Nacional y los Comités Provinciales.

42.2 La Comisión de Acción Política está constituida por:

- la Secretaría General
- la Secretaría Nacional de Organización
- la Secretaría Nacional de Acción Política
- las Primeras Secretarías Provinciales

Artículo 43. Competencias

43.1 La Comisión de Acción Política coordina e impulsa la actividad política del Partido en los diferentes territorios de Andalucía.

43.2 La Comisión de Acción Política informa sobre las actuaciones y líneas políticas emanadas de la Comisión Ejecutiva Nacional.

43.3 La Comisión de Acción Política asumirá todas aquellas competencias que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 44. Funcionamiento

44.1 La Comisión de Acción Política es convocada y presidida por la Secretaría General.

44.2 La Comisión de Acción Política se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria según se establezca reglamentariamente.

Capítulo VI

Comisión de Garantías

Artículo 45. Naturaleza

45.1 La Comisión de Garantías asegura la adecuada protección estatutaria tanto de los diferentes órganos que componen el Partido como de sus Militantes.

45.2 La Comisión de Garantías entiende en última instancia de la resolución de cuantos conflictos de competencia y expedientes disciplinarios se susciten en función de estos Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen, especialmente del Reglamento de Garantías de los Militantes.

45.3 Los Militantes y los órganos de gobierno que consideren vulnerados algunos de sus derechos estatutarios disponen del recurso de amparo ante la Comisión de Garantías.

Artículo 46. Composición

46.1 La Comisión de Garantías está compuesta por nueve miembros elegidos por el Congreso Andalucista entre Militantes con un mínimo de dos años de antigüedad, uno de los cuales actúa de Presidente y otro de Secretario, elegidos en su primera reunión de entre sus miembros.

46.2 Los miembros de la Comisión de Garantías serán elegidos por el Congreso, pudiendo avalar y elegir cada delegado/a del Congreso un máximo de seis candidatos/as de entre los/as presentados/as. Las candidaturas a la Comisión de Garantías serán individuales, requiriendo el aval del 10% de los delegados/as al Congreso. Serán elegidos/as los nueve candidatos/as que obtengan el mayor número de votos.

46.3 La condición de miembro de la Comisión de Garantías es incompatible con la ostentación de cualquier otro tipo de cargo orgánico o público.

Artículo 47. Competencias

47.1 La Comisión de Garantías garantiza los derechos de los Militantes mediante la resolución de los recursos establecidos reglamentariamente.

47.2 La Comisión de Garantías informa al Comité Nacional Andalucista de los litigios que afecten a los Militantes o a los órganos de gobierno del Partido.

47.3 La Comisión de Garantías ejerce arbitraje y emite dictámenes vinculantes a solicitud de los órganos de gobierno del Partido.

47.4 La Comisión de Garantías tiene libertad, autoridad e independencia para el ejercicio de sus funciones y se expresa a través de resoluciones y recomendaciones.

47.5 Las decisiones de la Comisión de Garantías no admiten recurso alguno.

47.6 La Comisión de Garantías presenta anualmente a valoración del Comité Nacional Andalucista su preceptivo Informe de Gestión.

47.7 Las vacantes que se produzcan en la Comisión de Garantías serán cubiertas según la lista de candidatos presentados a la Comisión de Garantías en el Congreso Nacional, siguiendo el orden riguroso de votos obtenidos por cada candidato/a. En el caso de agotarse la lista de candidatos/as, las vacantes serán cubiertas por el Comité Nacional Andalucista entre candidatos/as avalados por un mínimo de 20 Agrupaciones Locales.

47.8 El funcionamiento y el ámbito de actuación de la Comisión de Garantías se desarrollará reglamentariamente teniendo en cuenta lo establecido por estos Estatutos.

Artículo 48. Disciplina

48.1 El Reglamento de Garantías de los Militantes debe ser aprobado por el Comité Nacional Andalucista, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional.

48.2 Los órganos de gobierno del Partido son competentes para instruir expedientes disciplinarios, de oficio o a instancia razonada de parte.

48.3 Los expedientes relativos a actos constitutivos de falta leve o grave se resuelven por los Comités de Provincia, contra cuyas resoluciones cabe recurso ante la Comisión de Garantías.

48.4 Corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional resolver aquellos expedientes en los que, por falta muy grave, se soliciten sanciones de suspensión de militancia superior a un año o de separación del Partido. Contra su resolución cabe recurso ante la Comisión de Garantías.

48.5 La Comisión Ejecutiva Nacional resuelve la suspensión provisional de militancia, sin perjuicio de la inmediata apertura posterior del expediente, cuando se produzcan los siguientes supuestos:

- a) Inclusión de un Militante en la lista electoral de otra agrupación política.
- b) Apoyo a una moción de censura contra cargos del Partido Andalucista.
- c) La firma o apoyo de un pacto de gobierno no aprobado previamente por los órganos estatutaria y reglamentariamente pertinentes.
- d) La adopción de decisiones contrarias a las resoluciones y directrices aprobadas por los órganos de dirección competentes.

48.6 El Comité Nacional Andalucista, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, resuelve la disolución de un Comité y/o Agrupación, ante reiteradas faltas graves y/o muy graves cometidas y/o respaldadas por los mismos. Contra su resolución sólo cabe recurso ante la Comisión de Garantías.

Capítulo VII

Comités Andalucistas

Artículo 49. Composición

49.1 Los Comités Andalucistas están compuestos por:

- Primera Secretaría
- Secretaría de Organización
- Secretaría de Comunicación
- Secretaría de Administración y Finanzas
- Secretaría de Política Municipal
- Secretaría de Formación
- Otros miembros hasta un total máximo de quince
- Asimismo, forma parte de los Comités Andalucista la Secretaría de Política para la Juventud, cuyo titular debe ser elegido por el propio Comité, a propuesta de Juventudes Andalucistas.

49.2 Las Primeras Secretarías de los órganos de gobierno territoriales de Municipio o de ámbitos inferiores al Municipio pertenecen al órgano ejecutivo de inmediato rango superior.

49.3 Las Primeras Secretarías de los órganos de gobierno Comarcales y Provinciales pertenecen a las Comisiones de Acción Política Provincial y Nacional, respectivamente.

Artículo 50. Competencias

Las competencias de los Comités Andalucistas, en su propio ámbito, son las siguientes:

- La dirección, organización, administración y representación del Partido.
- La ejecución de los acuerdos del Comité Nacional Andalucista, de la Comisión Ejecutiva Nacional, y de sus respectivas Asambleas,
- La implantación del Partido en los diversos sectores de la sociedad.
- La participación en la confección de las listas electorales y en la designación de los representantes del Partido en las instituciones, conforme a estos Estatutos y a los Reglamentos que lo desarrollen.
- La dirección política y la coordinación de los representantes del Partido en las instituciones de su ámbito territorial.
- La constitución de Agrupaciones en Distritos y Entidades Locales Autónomas.

Artículo 51. Comités Andalucistas de Provincia

51.1 Los Comités Andalucistas de Provincia son los órganos de gobierno ejecutivos de la Provincia, y son elegidos por las Asambleas Andalucistas de Provincia, ante las que se someten y responden por el periodo que se establezca.

51.2 Los Comités Andalucistas de Provincia son responsables de coordinar el trabajo político de los Comités Andalucistas de Comarca a través de la Comisión de Acción Política Provincial y de los Comités Andalucistas de Municipio, en los casos de inexistencia de Comités Comarcales que los agrupen.

Artículo 52. Comisión Provincial de Acción Política

52.1 La Comisión Provincial de Acción Política es el órgano de coordinación entre el Comité de Provincia y los Comités de Comarca de su ámbito territorial.

52.2 La Comisión Provincial de Acción Política está compuesta por la Primera Secretaría de la Provincia, que la preside; la Secretaría Provincial de Organización; la Secretaría Provincial de Acción Política, si existiese; y las Primeras Secretarías de Comarca de su territorio, o quien ostente la representación comarcal según lo establecido en estos Estatutos y en los Reglamentos que los desarrollen.

52.3 La Comisión Provincial de Acción Política coordina la actividad política del Partido en el ámbito de los territorios de su Provincia.

52.4 La Comisión Provincial de Acción Política informa sobre las actuaciones y líneas políticas emanadas del Comité Andalucista de Provincia y de la Comisión Ejecutiva Nacional.

52.5 La Comisión Provincial de Acción Política se reúne de forma ordinaria una vez al mes, convocada por la Primera Secretaría de la Provincia y de forma extraordinaria cuantas veces se estime necesaria por ésta o por la mitad más uno de los miembros de la Comisión.

Artículo 53. Comités Andalucistas de Comarca

53.1 Los Comités Andalucistas de Comarca son los órganos de gobierno ejecutivos de las comarcas y son elegidos por las Asambleas de las Comarcas correspondientes, ante las que responden y a las que se someten por el periodo que se establezca.

53.2 Los Comités Andalucistas de Comarca son responsables de coordinar el trabajo político de los Comités de los Municipios de su territorio.

53.3 En el caso de que sólo exista una Agrupación de Municipio en una Comarca, la Primera Secretaría de aquélla asumirá la labor de representación comarcal ante los órganos superiores del Partido.

Artículo 54. Comités Andalucistas de Municipio

54.1 El Comité Andalucista de cada Municipio es la unidad básica de la dirección del Partido, opera como órgano ejecutivo de la Agrupación correspondiente y se somete a la Asamblea que le elige por el periodo que se establezca.

54.2 El Comité Andalucista de Municipio es el responsable del cumplimiento de las obligaciones de los Militantes, así como de su participación en las tareas del Partido. De la misma forma, asume la coordinación de la estructura organizativa y de la acción política de los Comités de ámbito inferior al Municipio, así como ratifica a los representantes del Partido Andalucista en los órganos municipales de ese ámbito territorial, una vez designados por dichos Comités.

Artículo 55. Comités Andalucistas de Distrito o de Entidad Local Autónoma

55.1 En aquellos Municipios en que la militancia sea superior a 500 militantes, tengan población superior a 100.000 habitantes o tengan una configuración geográfica dispersa, el Comité de la Provincia correspondiente, a propuesta del Comité del Municipio en cuestión, y previa aprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, puede constituir Agrupaciones de ámbito inferior al Municipio, que se denominan Agrupaciones de Distrito, en unos casos, y Agrupaciones de Entidad Local Autónoma, en otros.

55.2 Los Comités de ámbito inferior al Municipio son responsables del cumplimiento de las obligaciones de los Militantes, así como de su participación en las tareas del Partido, actuando políticamente bajo la coordinación del Comité Andalucista del Municipio correspondiente.

TITULO VII

DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS INSTITUCIONES

Artículo 56. Candidaturas

56.1 La Comisión Ejecutiva Nacional elige la Comisión Nacional de Listas, cuyo funcionamiento y composición serán determinados reglamentariamente.

56.2 La elaboración de las listas de candidatos andalucistas a cargos públicos, por elección o designación, se atenderá a lo establecido reglamentariamente por el Comité Nacional Andalucista a tenor de los siguientes criterios:

- a) Incompatibilidad de ejercer cargo público electo en más de dos niveles territoriales, salvo en aquellos casos que el ejercicio de los mismos esté vinculado por ley.
- b) Participación en la vida del Partido.
- c) Capacidad para desarrollar la labor que se requiera en cada institución.
- d) Ponderación de la necesaria renovación de cargos.

56.3 El candidato/a a la Presidencia de la Junta de Andalucía será elegido/a mediante elección directa por sufragio universal de todos/as los/as Militantes del Partido, mediante el procedimiento que determine el Comité Nacional Andalucista.

Artículo 57. Grupos Andalucistas

57.1 Los cargos públicos electos titulados por el Partido Andalucista se constituyen en Grupos Andalucistas en aquellas Instituciones de las que formen parte.

57.2 Los Grupos Andalucistas eligen, de entre sus miembros, un Presidente, si lo consideran oportuno, y un Portavoz, en todo caso. Pueden elegir también un Secretario que no sea cargo electo, con voz pero sin voto.

El órgano de gobierno correspondiente propone al Grupo los nombramientos del Presidente y del Portavoz. Corresponde al Presidente, y en su defecto al Portavoz, proponer el nombramiento del Secretario.

57.3 Los Grupos Andalucistas están obligados a acatar las Declaraciones y Resoluciones aprobadas por el Congreso, el Comité Nacional Andalucista y la Comisión Ejecutiva Nacional, así como las decisiones de la dirección del Partido.

57.4 Los Grupos Andalucistas están sujetos a la unidad de actuación y a la disciplina de voto, que si no se respetan pueden dar lugar al correspondiente expediente sancionador.

57.5 Las asignaciones económicas y los emolumentos que, por cualquier concepto perciben los Grupos Andalucistas se ponen inmediatamente a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la medida establecida por la Comisión

Ejecutiva Nacional. Los Grupos Andalucistas informarán a los órganos de gobierno de su ámbito territorial de los emolumentos o asignaciones económicas que perciban por cualquier concepto.

57.6 Los Grupos Andalucistas parlamentarios responden ante el Comité Nacional Andalucista y la Comisión Ejecutiva Nacional. Los Grupos Andalucistas municipales, de Mancomunidades y provinciales responden ante los Comités correspondientes. Los miembros de todos los Grupos están integrados en sus Agrupaciones respectivas.

57.7 Los Grupos Andalucistas se dotan de su propio Reglamento de funcionamiento.

TITULO VIII

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 58. Funcionamiento

El Partido Andalucista se rige por el principio de transparencia, funciona en régimen de caja única y su sistema documental contable se atiene a lo previsto en la Ley Orgánica sobre Financiación de Partidos Políticos.

Artículo 59. Recursos

Los recursos del Partido provienen de las cuotas de los Militantes, de la ayuda de los Colaboradores y de los Simpatizantes, y de los ingresos procedentes de la presencia institucional del Partido, de la financiación pública y de su propio patrimonio.

Artículo 60. Patrimonio

60.1 El Partido Andalucista puede, a su conveniencia, adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

60.2 Corresponde, exclusivamente, a la Comisión Ejecutiva Nacional la decisión sobre operaciones de compra, venta, hipoteca y pignoración de bienes, para cada una de las cuales otorga apoderamiento específico.

Artículo 61. Presupuestos

Corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional la elaboración del Presupuesto del Partido, que somete a la aprobación del Comité Nacional Andalucista.

Artículo 62. Administración

62.1 Corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional dictar las normas de obligado cumplimiento en materia de administración, contabilidad y financiación de los distintos

órganos del Partido, y debe dar conocimiento de las mismas al Comité Nacional Andalucista.

62.2 Corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional otorgar cuantos poderes sean precisos para el correcto funcionamiento económico del Partido.

62.3 La Comisión Ejecutiva Nacional puede intervenir, cuando así lo requieran las circunstancias, las cuentas de cualquier órgano del Partido y exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

62.4 La Comisión Ejecutiva Nacional rinde cuentas a los Organismos Públicos correspondientes, en los términos previstos por la legislación, de toda la actividad económica del Partido, en cualquiera de sus niveles organizativos. Todos los órganos tienen la obligación de ajustar su contabilidad a las normas dictadas por la Comisión Ejecutiva Nacional en la materia y presentarlas a este órgano en los plazos establecidos.

62.5 La administración, contabilidad y financiación de los distintos órganos del Partido se deberá auditar anualmente por un órgano interno de control económico y presupuestario, compuesto por dos miembros del Comité Nacional Andalucista, elegidos para tal fin, que emitirá un informe interno de la situación económica y presupuestaria ante el Comité Nacional Andalucista.

Artículo 63. Cuotas

63.1 La cuota mensual mínima por Militante es fijada anualmente por el Comité Nacional Andalucista, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, así como las cuotas extraordinarias que se establezcan.

63.2 Todos los cargos públicos que hayan sido elegidos o designados por el Partido deben contribuir económicamente al sostenimiento del mismo, como reglamentariamente se determine por el Comité Nacional Andalucista, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, atendiendo los principios de igualdad, solidaridad y progresividad.

Artículo 64. Empleados

Corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional establecer las normas de nombramiento y renovación de los empleados del Partido, así como sus condiciones de trabajo y su retribución, debiendo atenerse siempre a los dispuesto en la legislación vigente.

TITULO IX

DE JUVENTUDES ANDALUCISTAS

Artículo 65. Naturaleza

65.1 Juventudes Andalucistas es la organización creada por el Partido Andalucista como instrumento de su política para la juventud y, en consecuencia, tanto su Dirección como sus Militantes están obligados a cumplir las resoluciones del Partido Andalucista en todo aquello que les concierna.

65.2 Juventudes Andalucistas tiene autonomía de organización, en la forma establecida en sus Estatutos.

Artículo 66. Elecciones

66.1 Juventudes Andalucistas participa activamente en las elecciones a las que se presente el Partido Andalucista, haciendo campaña y pidiendo el voto en su favor. A este efecto, Juventudes Andalucistas recibe del Partido Andalucista una aportación para sufragar su propia campaña.

66.2 El Partido Andalucista debe favorecer la inclusión de miembros de Juventudes Andalucistas en las candidaturas de todas las elecciones en las que participe.

66.3 En los Comités Electorales y en los Comités de Listas del Partido Andalucista debe participar, al menos, un miembro de Juventudes Andalucistas.

66.4 Los programas electorales y de gobierno en materia de juventud deben ser elaborados teniendo en cuenta las propuestas de Juventudes Andalucistas.

Artículo 67. Participación en el Partido Andalucista

67.1 El Partido Andalucista garantiza la participación de Juventudes Andalucistas en su Congreso y en sus Asambleas, al menos, en un 5% de los participantes.

67.2 El Partido Andalucista debe consultar con Juventudes Andalucistas todo lo relacionado con la política para la juventud.

67.3 El Partido Andalucista garantiza a Juventudes Andalucistas los recursos necesarios para su funcionamiento, mediante el correspondiente convenio económico.

TITULO X

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 68. Propuesta

La propuesta al Congreso Andalucista de modificación de los Estatutos la hace el Comité Nacional Andalucista, por mayoría simple y a instancias de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 69. Aprobación

El Congreso Andalucista debe aprobar la modificación de los Estatutos por mayoría simple.

Artículo 70. Adaptación

En un plazo máximo de seis meses, a partir de la modificación de estos Estatutos, todas las Agrupaciones deben ajustar su composición y funcionamiento a lo dispuesto en ellos.

Artículo 71. Desarrollo

Se establece un plazo máximo de seis meses, a partir de la modificación de estos Estatutos, para que el Comité Nacional Andalucista apruebe, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, las disposiciones reglamentarias que se precisen para su desarrollo.

Artículo 72. Vigencia

La modificación de estos Estatutos entra en vigor inmediatamente después de su aprobación por el Congreso Andalucista.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DE LAS JUNTAS LIBERALISTAS DE ANDALUCIA

Las Juntas Liberalistas de Andalucía, creadas por Blas Infante y depositarias del legado del Andalucismo Histórico, se integran en 1978 en el P.S.A.-Partido Andaluz, hoy Partido Andalucista, convirtiendo a éste en fideicomisario de tan honrosa herencia.

Haciendo honor al compromiso adquirido en ese momento, el Partido Andalucista debe conservar la denominación histórica citada y la debe defender como patrimonio propio. La Fundación creada por el Partido en cumplimiento de este compromiso asume la misión de profundizar y ampliar el conocimiento del Andalucismo desde sus orígenes.